

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA

COMPANIA LIMITADA

TELEBUCAY S.A.

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

R&R

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y seis (26) de Agosto del dos mil ocho, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen las señoras: ROSA MARGARITA IBARRA IBARRA, de estado civil viuda; y, la señora BLANCA INEZ MONTERO BERMEJO, de estado civil casada, por

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA TELEBUCAY S.A.

sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la COMPAÑÍA ANÓNIMA TELEBUCAY S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, comparecen las señoras: ROSA MARGARITA IBARRA IBARRA, de estado civil viuda, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno cero cinco ocho dos tres guión siete; y, BLANCA INES MONTERO BERMEO, de estado civil casada, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía: uno cinco cero cero dos nueve nueve dos siete cuatro; todas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria, y por sus propios derechos, constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002



regida al tenor de los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARATORIA. - Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una COMPANIA ANÓNIMA uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidos por la Superintendencia de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes a la normas del Código Civil, al presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos vigentes y que se expidieren con posterioridad.

ARTICULO TERCERO: DENOMINACIÓN Y PLAZO. - La denominación y razón social de la

Compañía será TELEBUCAY S.A., en consecuencia todas sus operaciones, sean éstas: comerciales, mercantiles, crediticias, bancarias, contractuales, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se regirá por las leyes de la República del Ecuador; y, tendrá una duración de veinte años (20) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en otras ciudades del extranjero. ARTICULO QUINTO: OBJETO. El objeto social de la compañía es: a) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, consignar, representar, intermediar, alquilar, patrocinar, ejecutar y comercializar, todo tipo de equipos o sistemas de computación, telecomunicación, redes telefónicas, centrales telefónicas, telefonía celular y satelital, internet, TV cable, aerocable, radiodifusión, televisión, suministros y accesorios de partes y repuestos de equipos de computación, comunicación y telecomunicaciones; b) Realizar y desarrollar estudios, planificación, asesoría, programación y ejecución de servicios finales y portadores de telecomunicación, definidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen datos, videos, servicios de valor agregado, multimedia, servicio informático, de telecomunicaciones y telemática en general; así como, de computación y de todos los servicios que por el desarrollo de la técnica en materia de comunicación se creen, desarrollen o deriven a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013



partir de los servicios mencionados. c) Explotar los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos: de computación, alámbricos o inalámbricos, así como, el uso de sistemas electrónicos de información y redes electrónicas la utilización de servicios de redes de información e internet y todo lo que se relacione al comercio electrónico, contemplado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Como también servicios portadores virtuales, servicios de valor agregado, y cualquier otro tipo de tecnología existente o que se desarrolle en el futuro, igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicación. d) Además de los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía celular, transmisión de datos, medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión y cualquier otro tipo de servicios de telecomunicaciones que pudiera aparecer en el futuro por el avance de la tecnología; y, e) Prestar servicios profesionales en las ramas de ingeniería civil, eléctrica, sistemas, electrónica, sanitaria, marketing, contabilidad, auditoría y arquitectura. Servicios inmobiliarios en todas sus fases y la construcción de obras civiles en todas sus ramas. f) Otorgar servicio de mantenimiento de edificios, casas y

SECCION OJOS DOMINICANA S.A.
CONTRATO DE ASOCIACION

otras similares; diseño y construcción de muebles de oficina. g) La exportación de productos no tradicionales. h) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía realizará toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacione o tengan relación con el objeto social de la Compañía, incluyendo la constitución de nuevas compañías dentro y fuera del territorio nacional y podrá fusionarse, transformarse o escindirse, pudiendo realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley; y, podrá al mismo tiempo realizar contratos de asociación y subcontratos y como mandataria, mandante o agente y/o representante, participando en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.— El Capital Social, suscrito y pagado de la Compañía, es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América, divididas en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno (001) al ocho cero cero (800) inclusive, que representa el cien por ciento del capital. Las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Las acciones que tiene cada

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



accionista son ordinarias y nominativas y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros. Las acciones de cada accionista son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que entre ellos designaren. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Accionistas, el capital social puede ser incrementado en cualquier momento, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

SEMINARIO DE LEGISLACION
COMERCIAL Y ADMINISTRACION

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-

NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde de la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.
ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a las Juntas Generales de accionistas las hará el Gerente de la Compañía, mediante comunicación publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.
CLASES.- las juntas generales serán

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirá vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuarto del artículo dos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000-5



considerará debidamente instalada en primera
convocatoria, cuando los concurrentes a ella
representen más de la mitad del capital pagado.
Mediando no más de treinta días de la fecha fijada
para la primera reunión, se realizará la segunda
convocatoria, la Junta se reunirá con el número de
accionistas, cualquiera sea el capital que
representen, particular que se expresará en la
convocatoria. Para los casos contemplados en el
artículo doscientos cuarenta de la Ley de
Compañías, se estará al procedimiento allí
señalado. Las decisiones se tomarán por mayoría de
votos del capital pagado que haya concurrido,
entendiéndose que el accionista tiene derecho a un
voto por cada acción de un dólar. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
Las resoluciones de la Junta General son
obligatorias para todos los accionistas, inclusive
para los inasistentes o los que votaren en contra,
sin perjuicio de la acción que tienen éstos para
impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las
resoluciones de la Junta, en los términos que
contempla la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La
Junta General de Accionistas, esta formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, y es
el Órgano Supremo de la Compañía, que tomará las
decisiones que juzgue conveniente para su buen

REPUBLICA DE CHILE
COMERCIO INTERIOR

funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma y en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas y administradores, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir al Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



mediante poder especial o general. No podrán
representantes convencionales los administradores
de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO

SEXTO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de
Accionistas, se llevarán en hojas móviles escritas
a máquina en el anverso y reverso, en las que las
Actas figurarán una a continuación de otra, en
riguroso orden cronológico deberán ser foliadas en
numeración continua y sucesiva y rubricadas todas
las hojas una por una por el Secretario y
Presidente. Además se llevará un expediente donde
se guardarán los documentos relacionados con las
convocatorias, cartas o poderes de representación y
demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas
Generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE

INFORMACIÓN.- Todo Accionista tiene derecho a
obtener de la Junta General de Accionistas los
informes relacionados con los puntos en discusión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE LA
COMPañÍA.- Las Juntas Generales de Accionistas

estarán presididas por el Presidente de la Compañía
o por quien haga sus veces y actuará como
Secretario el Gerente General, a falta de ellos, la
Junta designará a los accionistas o terceros que
deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc
de la sesión. La Junta General de Accionistas
designará un Comisario, accionista o no, quien
durará dos años en sus funciones, pudiendo ser

SOCIETAT CATALANA D'INDUSTRIAS
SOCIETAT CATALANA D'INDUSTRIAS

reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO:

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA

COMPANIA.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y el Gerente General, con las

atribuciones y deberes que les concede la Ley de

Compañías y estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General de Accionistas legalmente convocada y

reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en

consecuencia, tiene plenos poderes para resolver

todos los asuntos relacionados con los negocios

sociales, así como, con el desarrollo de la empresa

que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la

Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a)

Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General

y al Comisario de la Compañía de conformidad con la

Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y

aprobar anualmente el balance general y estado de

pérdidas y ganancias de la Compañía, que presente

el Gerente General; c) Resolver el reparto de

utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de

Reserva, de acuerdo con la Ley; d) Interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto; e) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital, cambio

de domicilio, objeto social, prórroga o disminución

del plazo y reforma del Estatuto de la Compañía; f)

Resolver la disolución anticipada de la Compañía,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores, considerar los montos de liquidación; g) Autorizar a los Representantes Legales, para comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas; importar y exportar y suscribir todo género de contratos; h) Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con la causales establecidas en la Ley; i) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, l) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envíe el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. (En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

la Compañía la tendrá de manera conjunta o individual el Presidente y el Gerente General. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales y especiales, el Presidente y Gerente General requerirán autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente y Gerente General se encuentran facultados para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y cuando el monto de un contrato o negociación supere los diez mil dólares, el Gerente General requerirá autorización del Presidente y cuando el monto del contrato supere los veinte mil dólares se requerirá la autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para el Gerente General y Presidente, por parte de la Junta General de Accionistas, también será necesaria para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo monto o valor sea superior a los veinte mil dólares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. - La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General de entre los socios de la Compañía, para un período de DOS AÑOS, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legalmente de la Compañía y podrá ser reelegido por periodos iguales indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual y conjuntamente con el Gerente General; f) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; g) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General los cheques de la Compañía, en los montos establecidos en el presente Estatuto; i) Presidir la Junta General de Socios; j.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; k.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

LEY DE COMPAÑÍAS DE
CUBA

Junta General los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; II) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; m) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL,

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones de prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus atribuciones y deberes son: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual y conjuntamente con el Presidente. c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; f) Supervigilar las labores del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



personal de la Compañía; g) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; i) Manejar la caja y cartera de valores; j) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; k) Llevar los libros de Actas de Acciones y Accionistas de la Compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General; ll) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; m) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; n) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; ñ) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto; p) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, q) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General y Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará a uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario principal accionista o no, que preferentemente conozca de contabilidad o pertenezca a una firma auditora, que serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

(ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$, 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
COMERCIALES

cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
ROSA IBARRA IBARRA	720	720	720
BLANCA MONTERO MONTERO	80	80	80
TOTAL	800	800	800

El capital suscrito y pagado en su totalidad ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, según el certificado bancario que se acompaña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los intervinientes facultan al doctor Alexei Hoyos, para que realice todos los trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía; así como, a convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Alexei Hoyos, matrícula profesional número seis mil seiscientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes

0000011

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL
DOY FE.-

Luzhuo 020105823-7 

ROSA MARGARITA IBARRA IBARRA

[Signature] 150029927-4 

BLANCA INES MONTERO BERMEO

4 N/A =
[Signature]

[Large handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204872
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PULLUPAXI HOYOS ALEXEI
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2008 10:31:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELEBUCAY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

0000012

QUITO, 13 DE AGOSTO DEL 2008



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TELEBUCAY S.A" por un valor de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO

CAPITAL PAGADO

ROSA MARGARITA IBARRA IBARRA
BLANCA INES BERMEO MONTERO

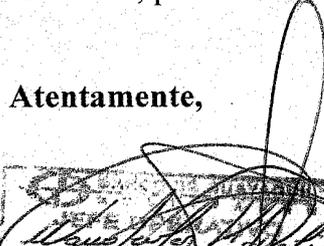
USD. 720.00
USD. 80.00

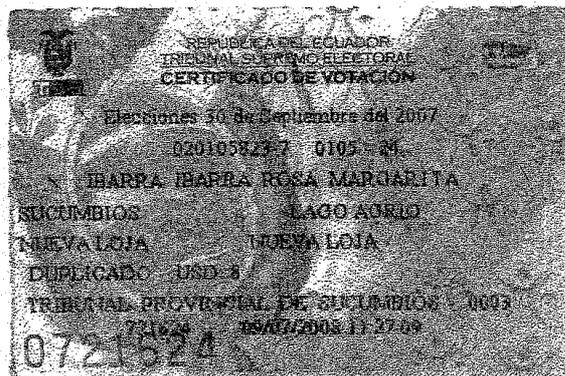
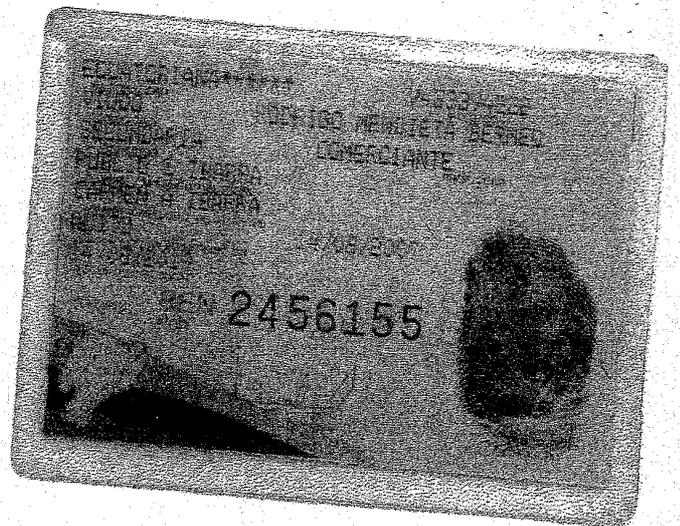
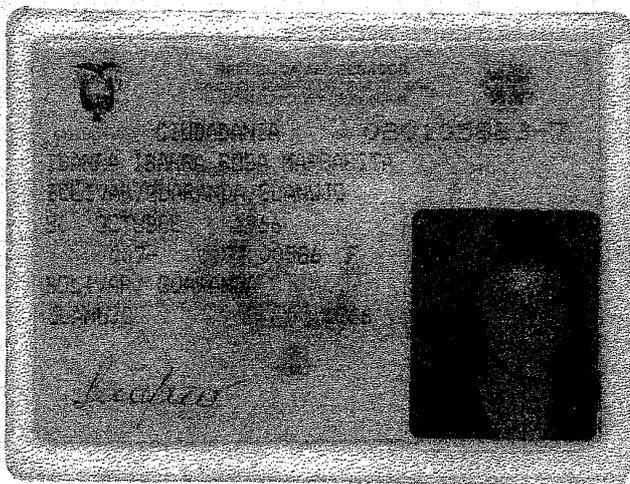
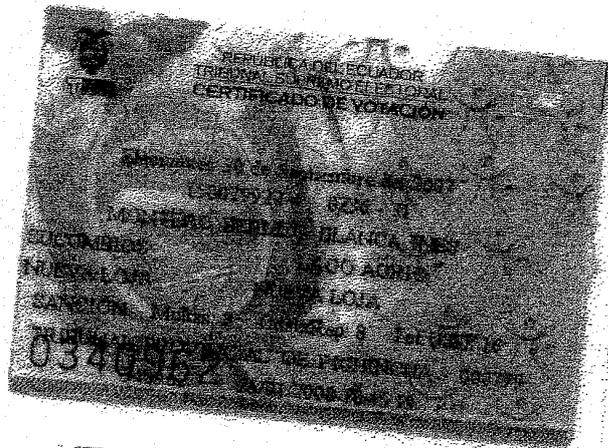
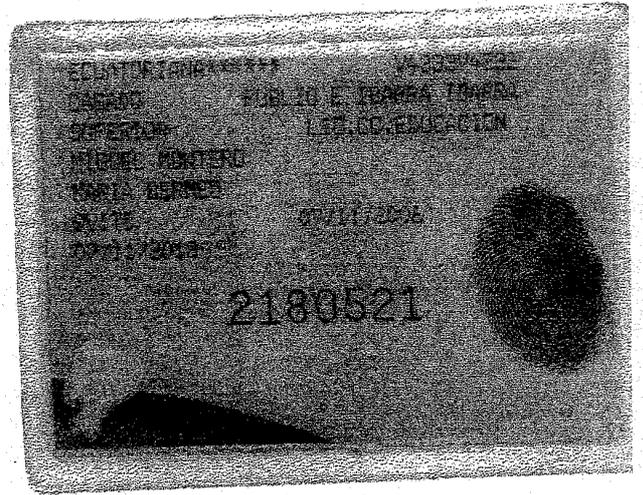
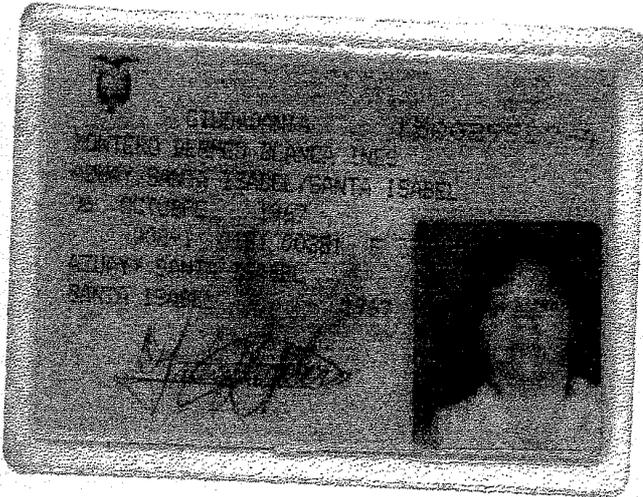
TOTAL USD. 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JOSE WANDEMBER
JEFE OPERATIVO
AGENCIA INAQUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía TELEBUCAY S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Agosto del dos mil ocho.



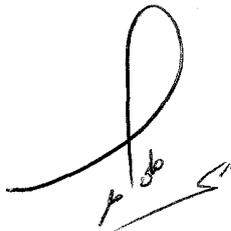
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TELEBUCAY S.A., de fecha veinte y seis de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto 0 punto IJ punto cero cero tres mil setecientos veinte y cinco, de fecha once de septiembre del dos mil ocho. En Quito, a dieciseis de septiembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre del 2.008, bajo el número 3444 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELEBUCAYS S. A.**", otorgada el 26 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39738**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/ig.-

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



025359

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 01 OCT. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEBUCAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL